



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 96 De Viernes, 18 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210013800	Ejecutivo	Porvenir Sa	Nathalia Valero Zapata	17/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120150026100	Ejecutivo Hipotecario	Adriana Patricia Lopez Munera	Jose Argelio Bedoya Patiño	17/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha De Remate
05376311200120210004600	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia Sa	Juan Camilo Betancur Gutierrez	17/06/2021	Auto Requiere - A La Parte Ejecutante
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	17/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 18 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0ec5f23b-4ed8-49a5-8f79-ef2a648070ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 96 De Viernes, 18 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160038800	Ejecutivo Hipotecario	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Alvaro Leon Marín , Maria Sonia Mira Bedoya	17/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería No Accede A Lo Solicitado Requiere Actualización Avalúo
05376311200120170017200	Ordinario	Fabio Nelson Salazar Ocampo	William Alexander Valencia Alvarez, Cootransceja, Cotransceja Sas	17/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Al Expediente Y Pone En Conocimiento
05376311200120210010400	Ordinario	Leidy Yohana Valencia Londoño	Departamento De Antioquia Y Otro	17/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Concede Recurso De Apelacion
05376311200120200020500	Ordinario	Luis Enrique Ramirez Hernandez	Pedro Nel Zuluaga Alzate, Estadero La Tienda De Pedro El Retiro Sas	17/06/2021	Auto Requiere - A La Apoderada De Colpensiones Insta A Las Partes

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 18 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0ec5f23b-4ed8-49a5-8f79-ef2a648070ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 96 De Viernes, 18 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190020200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Amparo Del Socorro Zabala De Estrada	17/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo
05376311200120210013600	Procesos Verbales	Antonio Jose Rios Londoño Y Otro	Luis Guillermo Gonzalez Mejia Y Otra	17/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personeria Juridica
05376311200120210014900	Procesos Verbales	Carlos Jose Alvarez Lopez	Inversiones Carlos Alvarez Y Cia Ltda. En Liquidacion	17/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120160023400	Procesos Verbales	Ivan Dario Restrepo Garcia	Luis Emilio Arbelaez Ospina Y Otro	17/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120210013900	Procesos Verbales	Maria Elsy Sosa Pineda	Jorge Ivan Valencia Torres	17/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personeria Juridica

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 18 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0ec5f23b-4ed8-49a5-8f79-ef2a648070ab



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA
DEMANDADO	JOSE ARGELIO BEDOYA PATIÑO
RADICADO	05376-31-12-001-2015-00261
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso, se señala el día tres (3) de agosto de 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-22876 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que si el acreedor ejecutante va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **096**, el cual se fija virtualmente el día **18 de Junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d3445a85a16bd32674c347d06aac1d3cf5816ca9bdd782a8a1ebc9f06fb812**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:41 PM



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

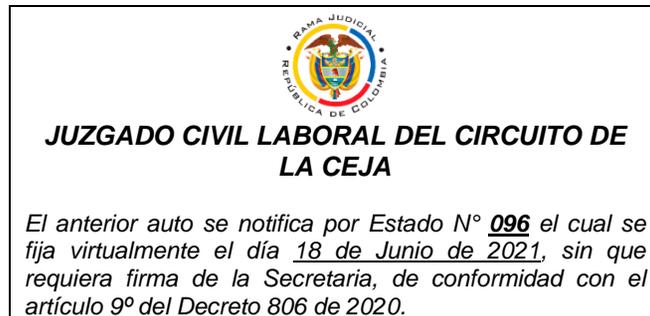
La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	IVAN DARIO RESTREPO GARCIA
Demandados	LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA y ELKIN DARIO MARIN QUINTERO
Radicado	05 376 31 12 001 2016 00234 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en Sentencia calendada el día 3 de febrero del corriente año, recibido por correo físico en esta dependencia judicial el día 31 de mayo de la presente anualidad, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida el día 7 de febrero del año 2017.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746c1779f2faea6a8b6c49e56623006b71e12566995793cfc43eeb3e8ff42f81**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:42 PM



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

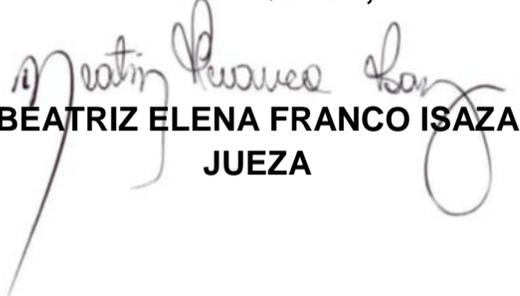
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ALVARO LEÓN MARÍN Y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376-31-12-001-2016-00388-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECONOCE PERSONERÍA – NO ACCEDE A LO SOLICITADO – REQUIERE ACTUALIZACIÓN AVALÚO</b>

Dentro del proceso de la referencia, se reconoce personería a la Dra. DIANA PATRICIA ROSENSTIEHL HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. 57.438.343 y la T.P. 241.006 del C. S. de la J. en calidad de apoderada suplente del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder que se aportó al correo electrónico de este despacho, en mensaje de datos de fecha 02 de junio de 2021. Se aclara que el poder del Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ continua vigente, por cuanto esta ha sido la voluntad del poderdante.

De otra parte, en atención a la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate incoada por la profesional del derecho antes mencionada, en memorial radicado el mismo 02 de junio de esta anualidad, este despacho no accede a dicha petición, toda vez que, revisado el expediente pudo observar esta funcionaria judicial que el último avalúo aprobado en el presente trámite data del 13 de septiembre de 2019, lo que implica que, descontando el tiempo durante el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en virtud de la pandemia Covid-19, ha transcurrido más un año desde su expedición, habiéndose advertido por parte del perito que lo elaboró que el mismo tendría vigencia de un año.

En consecuencia, previo a señalar fecha para el remate del inmueble objeto de hipoteca, se requiere a la parte ejecutante para que, por intermedio de perito idóneo, presente avalúo actualizado del mencionado bien inmueble.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **096**, el cual se fija virtualmente el día **18 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8bf132aa5e9992470ace176b92a7f99082549074c00b693d416981eaafef6d**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:42 PM

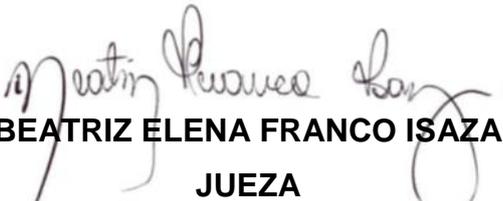


**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO
<b>DEMANDADO</b>	WILLIAM ALEXANDER VALENCIA YOTROS
<b>RADICADO</b>	05376 31 12 001 2017-00172 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	AGREGA AL EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 226 del 18 de mayo de 2021 por parte de ASOPAGOS S.A. misma que fue radicada en el correo de este Despacho en mensaje de datos de fecha 10 de junio de los corrientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7129de6660e8adba807a74f8186e1ad245db3c03b158d188e1a2c6838b1e251a**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:43 PM



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandantes	GERMAN GOMEZ MONTOYA (Acumula NELLY LUCIA TABARES LOPEZ)
Demandados	DARIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ y ANDRES ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado	05376 31 12 001 2019-00053 00 (acumulado 2019-00132)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito de la demanda principal donde ejecuta el señor GERMAN GOMEZ MONTOYA, y se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

1



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940909084f42934cae95a9f3fe0303ce7c2ae085770359928b69616023059345**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:44 PM



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	AMPARO DEL SOCORRO ZABALA DE ESTRADA
Radicado	05 376 31 12 001 2019-00202-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO

De conformidad con la solicitud presentada por la memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente, y remite copia del auto que declaró TERMINADO PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80d44cbdc85a67f54ea237d701e3db7fba90fb44adcda66c59191fe2599fd1a**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:45 PM



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

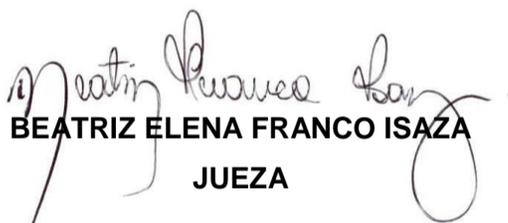
La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PEDRO NEL ZULUAGA ALZATEY OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2020-00205 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE A LA APODERADA DE COLPENSIONES – INSTA A LAS PARTES</b>

Dentro del proceso de la referencia, se requiere a la apoderada de COLPENSIONES, para que en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, proceda a remitir su memorial de fecha 04 de junio de 2021, contentivo de certificado de no conciliación emitido por esa entidad, a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales con copia incorporada a correo de este Despacho.

En este mismo sentido, se insta a las partes, a través de sus apoderados judiciales para en cumplimiento de la carga procesal señalada en la norma indicada en el párrafo anterior, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be58bdf958eddfc90b0d9ea69bfb4e0e3dade83489f3ce2b116c82ec1271f8d**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:45 PM



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JUAN CAMILO BETANCUR GUTIÉRREZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00046 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE</b>

Dentro del proceso de la referencia, previo al trámite del memorial de solicitud de terminación del presente trámite en virtud del pago de la mora por el ejecutado, incoada por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial de fecha 01 de junio de la corriente anualidad, se requiere a dicho profesional del derecho, para que en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, proceda a remitir su memorial a la dirección electrónica del ejecutado con copia incorporada a correo de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**BÉATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



Firmado Por:

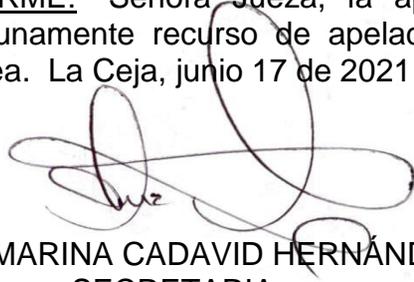
**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05443176bf94336af33bfb8be997cd531fe3d4a6fa8cf266036bfa8d2f85919**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:46 PM

**INFORME:** Señora Jueza, la apoderada de la parte demandante interpuso oportunamente recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Provea. La Ceja, junio 17 de 2021



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ  
SECRETARIA



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY JOHANA VALENCIA LONDOÑO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00104 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Verificada como se encuentra el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 65 del C.P.T. y la S.S., **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación impetrado contra el auto proferido el día treinta y uno (31) de mayo del corriente año, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 65 *Ibidem*, pues la decisión recurrida implica la terminación del proceso, recurso que se surtirá ante el Superior, Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia,

Se ordena por Secretaría remitir el expediente digitalizado al Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral para el trámite del recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **096** el cual se fija virtualmente el día 18 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daf2162e1fd158d179984d54652f20b6ab749986294e65da20875a7eae44ac8**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:47 PM



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANTONIO JOSE RIOS LONDOÑO y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ MEJÍA y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00136 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</b>

Se avoca el conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión – Antioquia, dependencia que declaró la falta de competencia para conocer de la misma, mediante providencia del 25 de mayo de 2021.

En consecuencia, una vez estudiada la demanda, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se corregirá la designación del juez a quien se dirige la demanda y la cuantía de la misma.
2. Se complementará el hecho 1º, indicando el lugar al que pertenece la mencionada calle 9.
3. Toda vez que los hechos 2º, 4º, 19º, 20º, 21º, 23º y 24º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de forma tal que cada hecho

contenga una sola afirmación o negación, susceptible de única respuesta por la parte demandada.

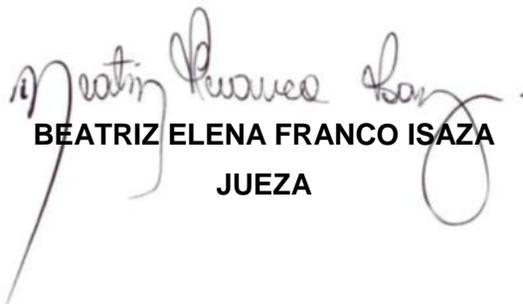
4. Se indicará la razón por la cual se manifiesta en el hecho 7º que la propietaria del vehículo de placas EWQ-014 para el momento del accidente, 26 de junio de 2019, era la Sra. DANIELA ARANGO GARCÍA, si del historial de tránsito aportado con la demanda se puede visualizar que para dicha calenda la propietaria de ese vehículo era la Sra. ELIANA MARÍA HERRERA CARMONA. Si es del caso se modificará la parte pasiva de la demanda, modificándose igualmente el poder en dicho sentido.
5. Se aportará registro civil de nacimiento del Sr. SAUL RÍOS ÁLVAREZ.
6. Se adicionará el acápite fáctico con los hechos que sustentan la pretensión segunda referente a los perjuicios patrimoniales.
7. Se indicará a favor de quién o quiénes se solicitan los perjuicios patrimoniales.
8. Se corregirá el valor peticionado por concepto de gastos de transporte consignado en la pretensión segunda y en el juramento estimatorio, por cuanto la suma en números no coincide con la suma consignada en letras.
9. Se corregirá el valor total de los perjuicios patrimoniales consignados en la pretensión segunda y en el juramento estimatorio, por cuanto el mismo no es concordante con la sumatoria de los conceptos que lo componen.
10. Se reformulará la pretensión cuarta, por cuanto no contiene ninguna petición concreta.
11. En el escrito de medidas cautelares se corregirá el Nro. del FMI del bien inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, por cuanto el informado es idéntico al denunciado de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja.
12. Se indicará el lugar al que pertenecen las direcciones físicas de los demandantes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ, identificado con la C.C 93.293.485 y la T.P 268.492 del C.S. de la J. para representar los intereses de los

demandantes, conforme a las facultades otorgadas en el poder que se arrimó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **096** el cual se fija virtualmente el día **18 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b35f9842653445d27acace029b110101e48b07472760dc57840cb966611d43a**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:48 PM



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	NATHALIA VALERO ZAPATA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00138 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la anterior demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral y asuntos en curso (Art. 2 op. cit.), el cual adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Corregirá la fecha de requerimiento a la demandada, por cuanto en la pretensión 1.A), hecho 4º, y prueba documental N° 2, se indica 4 de mayo de 2025.
- 2.- Aclarará la pretensión C) señalando los valores por los cuales se pide cobro ejecutivo.
- 3.- Para que presente un nuevo texto integrado de la demanda con las correcciones indicadas.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte actora, al Dr. VLADIMIR MONTOYA MORALES

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **096** el cual se fija virtualmente el día 18 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1345ce30cbcb9b55c7e5af92d18fefca1ba3dc6eead660fc3040205b031e301**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:48 PM



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA ELSY SOSA PINEDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE IVAN VALENCIA TORRES y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00139 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

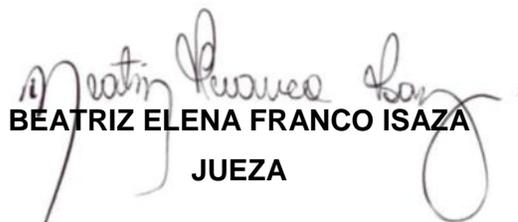
1. Toda vez que los hechos 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 20º, 21º, 23º, 24º, 26º, 27º, 32º, 33º, 35º, 38º, 40º y 41º contienen varias afirmaciones los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de forma tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una sola respuesta por la parte demandada.
2. En el hecho 3º se indicará a cuál demanda ejecutiva se refiere.
3. Se realizará nueva redacción de los hechos 9º y 13º por cuanto no se comprende con claridad lo que se quiere expresar.
4. En términos generales se excluirán de los hechos las apreciaciones personales de la apoderada de la parte demandante.
5. De igual manera se excluirá de los hechos todo lo que haga relación a medios probatorios.

6. Se indicará quienes son los sujetos activos de las situaciones narradas en los hechos 16º, 17º, 18º, 19º, 27º y 29º.
7. Se aportará como prueba el pagaré Nro. 001 por el valor de \$100.000.000 suscrito por JORGE IVAN VALENCIA TORRES a favor de JULIAN VALENCIA TORRES, pues si bien se afirma en el hecho 24º que se solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro copia del expediente 2019-00259 para obtener el mismo, no se aporta prueba alguna de esa gestión. De igual manera, se aportará el contrato o documento de traspaso del vehículo Mazda Allegro, modelo 2007, de placas MNL627, realizado el 22 de enero de 2019 entre los señores JORGE IVAN VALENCIA TORRES e ILDER VALENCIA TORRES, de los que se pretende la declaratoria de simulación.
8. En los términos del artículo 212 del C.G.P. se manifestará la dirección física donde puede ser notificado el testigo Hilario José Banquez Pacheco.
9. Se deben escanear y aportar nuevamente los anexos aportados con la demanda, por cuanto los mismos se encuentran muy ilegibles.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

Se reconoce personería a la Dra. SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES, identificada con la C.C. 43.505.026 y la T.P. 108.314 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se aportó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 096 el cual se fija virtualmente el día **18 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Página 2 de 2

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c848567e0bc82527207eba66f71c68f42d6bb29ca411ced950df8fa482258130**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:49 PM



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS JOSE ALVAREZ LOPEZ
Demandado	INVERSIONES CARLOS ALVAREZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en armonía con el art. 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Teniendo en cuenta que se acredita el fallecimiento del liquidador de la demandada, y en razón a que la sociedad cuenta con “primer suplente del liquidador” conforme el certificado de existencia y representación legal allegado como anexo, deberá cambiarse el nombre y domicilio del liquidador en la demanda y poder. Art. 82 num. 2 C.G.P.
- 2.- Deberá allegar la evidencia correspondiente del envío a la sociedad demandada por medio físico, de la demanda, anexos, el presente auto y escrito de subsanación, teniendo en cuenta que se manifiesta no conocer el canal digital de la parte demandada, el cual tampoco figura en el certificado de existencia y representación legal. Art. 6 inc. 4 Decreto 806 de 2020.
- 3.- Señalará la destinación que ha tenido y la que tiene en la actualidad el bien inmueble objeto de demanda.
- 4.- Presentará un nuevo texto integrado de la demanda con las correcciones indicadas, evitando incluir hojas en blanco entre página y página.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación del demandante, al Dr. NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **096**, el cual se fija virtualmente el día 18 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a069fd4dc2ea117260f03201a5434ed73fb34637b246e4a3d7732cc5670df0e**

Documento generado en 17/06/2021 12:00:50 PM